

ORDEN PRE/2410/2004, de 20 de julio, que modifica la ORDEN PRE/361/2002, sobre derechos de los usuarios y los servicios de tarificación adicional.

- 1) Quien desee acceder a los servicios de tarificación adicional con código 907, que son los servicios que se prestan a través de Internet, deberán solicitar expresamente a su operador el acceso a estos servicios mediante solicitud escrita con indicación de la fecha y firma del abonado o de su representante o apoderado.
- 2) Deberemos estar informados sobre el precio de los servicios de tarificación adicional mediante una locución informativa previa sobre el precio y las condiciones básicas para su prestación.
- 3) Se deberá atender en un plazo máximo de diez días desde la solicitud, la desconexión a los servicios de tarificación adicional y llamadas internacionales.